

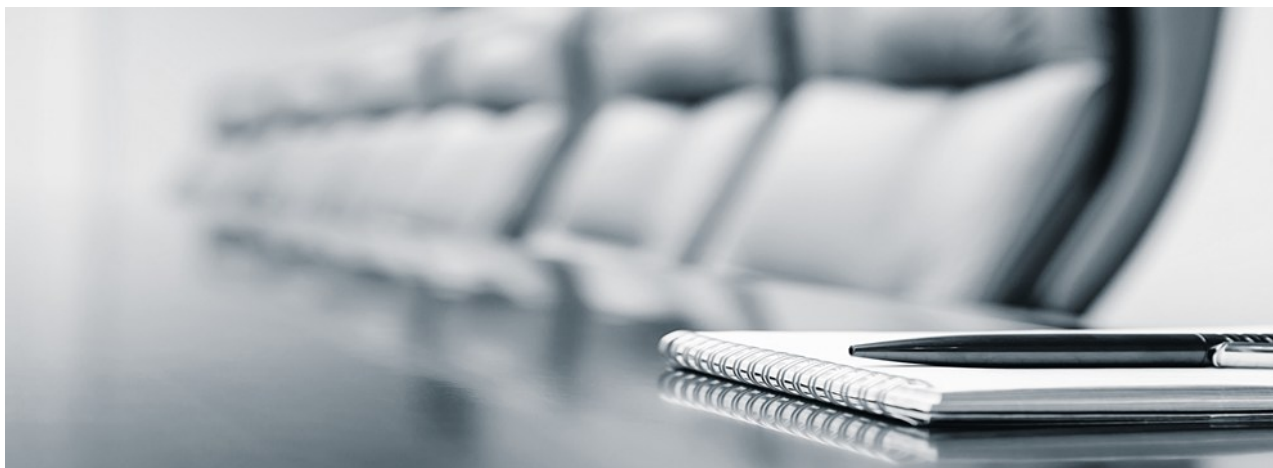
NEWSLETTER PENAL

OCTUBRE 2026

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

17



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 533/2026 **DE 16 DE SEPTIEMBRE**

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Asunto: Diferencias entre la acreditación de causalidad y el título de imputación del resultado: dolo de lesionar y dolo de las consecuencias de la lesión.

En esta ocasión, nuestro Alto Tribunal aborda en la distinción entre la causalidad natural y la imputación objetiva y determina que, ante dos agresiones independientes y sin concierto previo, no cabe aplicar una suerte de "responsabilidad solidaria" que atribuya el resultado a ambos por el mero hecho de haber agredido a la misma persona.

Sin embargo, recuerda que para superar las posibles dudas médicas relativas al exacto momento en que se produce una determinada lesión, se debe acudir a otros hechos proba-

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

dos, como pueden ser los elementos percibidos por los testigos presentes en el momento de los hechos. A raíz de estos datos, se puede realizar una inferencia racional para concluir cuál de los riesgos creados por dos conductas distintas contra una misma víctima puede ser la que resulte en la lesión más grave y, en consecuencia, en el castigo más severo para su autor.

Por otro lado, también se analiza la distinción entre el dolo de lesionar y el dolo de las consecuencias concluyendo que, al realizar el juicio subjetivo *ex ante*, si bien una determinada conducta peligrosa puede llevar aparejado un elevado riesgo de causar lesiones ordinarias, esto no permite afirmar que el agresor se representara y asumiera con dolo eventual la concreta y grave consecuencia de dicha conducta.

Por tanto, ante el caso de no poderse acreditar que las consecuencias derivadas de una deter-

minada conducta peligrosa se encuentren cubiertas por el dolo inherente a la acción llevada a cabo por el autor y, teniendo en cuenta además que la gravedad del resultado no puede valorar la intención del autor *a posteriori*, el Tribunal Supremo determina que la correcta subsunción jurídica en esta clase de situaciones es la de un concurso ideal por la producción del concreto resultado tan grave a causa de una severa infracción del deber de cuidado.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 522/2026, DE 29 DE JULIO

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Asunto: Análisis de los límites del art. 391 CP, determinando el umbral de gravedad requerido para diferenciar un mero descuido o negligencia profesional leve de la imprudencia grave.

NEWSLETTER PENAL

La Sala Segunda analiza el alcance de la falsedad cometida por imprudencia grave, y precisa el umbral de gravedad exigible para que una negligencia profesional pueda adquirir relevancia penal.

En primer lugar, diferencia la simple negligencia o descuido profesional de aquella conducta que supone una infracción específicamente manifiesta de las reglas de cuidado; para que opere el art. 391 CP no basta una actuación descuidada, sino que es necesario que la conducta revele una desatención cualificada, equiparable a una falta de observancia de las mínimas normas de prudencia exigible en el desempeño de la función profesional.

En segundo lugar, rechaza la concepción automática de la imprudencia grave basada exclusivamente en la existencia de un deber profesional reforzado, ya que el hecho de que el sujeto desempeñe una función pública especialmente cualificada no convierte cualquier error cometido en el ejercicio de dicha función en

una imprudencia penalmente relevante.

Es decir, la gravedad debe apreciarse atendiendo a la entidad concreta de la infracción del deber de cuidado y a las circunstancias, por lo que la imprudencia grave queda excluida cuando el comportamiento no puede calificarse como una desatención de las reglas elementales de prudencia.

Y, en tercer lugar, se introduce un nuevo elemento para valorar la gravedad, debiéndose de considerar las circunstancias que impiden en la producción del resultado y no únicamente en la actuación del profesional de manera aislada.

En definitiva, el límite del art. 391 CP se encuentra delimitado en un umbral cualificado de infracción del deber de cuidado, quedando la respuesta penal reservada a los supuestos en los que el incumplimiento del deber profesional presenta una gravedad que trasciende el simple error o descuido.

NEWSLETTER PENAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 534/2026, DE 16 DE SEPTIEMBRE

Ponente: Excmo. Sra. D.^a Susana Polo García

Asunto: Compatibilidad entre la alevosía por desvalimiento y la hipercualificación del art. 140.1. 1^a CP.

En esta ocasión, la Sala Segunda analiza su propia jurisprudencia consolidada sobre la compatibilidad entre la concurrencia en la aplicación de la alevosía por desvalimiento en víctimas menores de edad y el subtipo hiperagravado previsto en el art. 140.1. 1^a CP.

El Tribunal descarta la existencia de una vulneración del principio *bis in ídem*, calificando esta concurrencia como *bis in altera*. En este sentido, recuerda que el fundamento de la agravación penológica del art. 140.1. 1^a CP radica en una opción del legislador de otorgar un mayor reproche penal y una protección reforzada a un co-

lectivo social singularmente vulnerable y necesitado de tutela, como son los niños.

De este modo, la muerte alevosa de un menor incorpora un desvalor de la conducta mucho más intenso que el de otras modalidades de asesinato alevoso por desvalimiento (como la muerte de un adulto mientras duerme o bajo los efectos de sustancias), lo que justifica la imposición de una respuesta penal más severa sin que lo impida la regla del art. 67 CP.

A juicio de la Sala, la consideración del asesinato de un niño como un presupuesto para sumar al desvalor inherente al medio ejecutivo la mayor reprochabilidad de la muerte a edad temprana, no suscita insuperables problemas de inherencia. De acuerdo con esta idea, el art. 140.1.1 CP no agrava lo que ya ha sido objeto de agravación en el art. 139.1 CP, esto es, la muerte de una menor ejecutada con alevosía por desvalimiento.

Finalmente, la Sentencia subraya que este enfoque de hipera-

NEWSLETTER PENAL

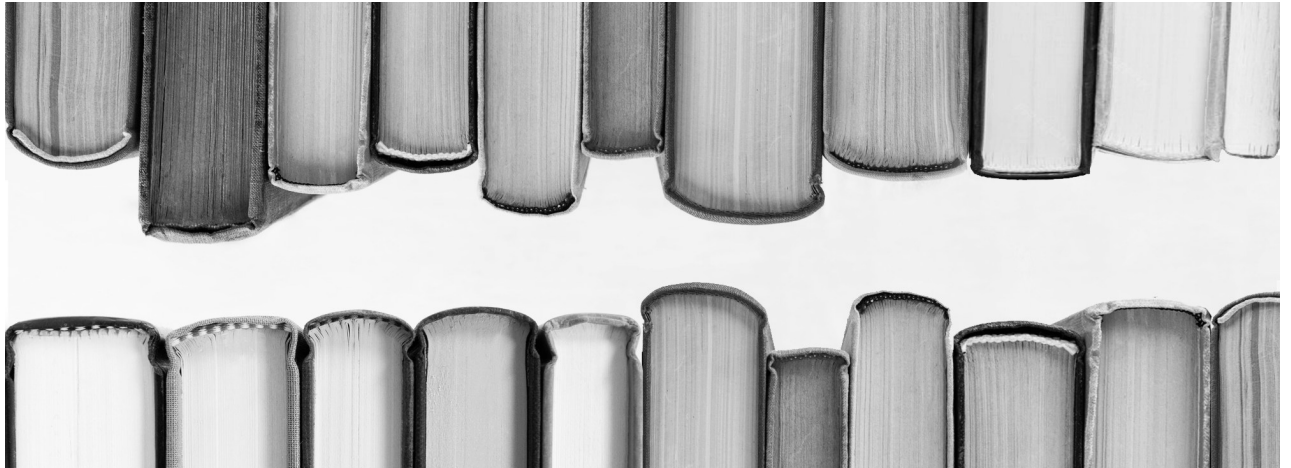
gravación en atención a las condiciones del sujeto pasivo no es ajeno a la estructura de nuestro código, existiendo previsiones análogas en los delitos contra la libertad sexual de menores o en el ámbito de la violencia de género.

NEWSLETTER PENAL



“Todas las leyes que se dictan tienen por base la desconfianza; ninguna descansa en la virtud de los ciudadanos.”

**Édouard René Lefebvre
de Laboulaye**



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

VELASCO NÚÑEZ, E., Modelos, políticas y programas de compliance. Ed. La Ley, Madrid.

SANTISTEBAN GALARZA, M., Plataformas en línea y prevención del cibercrimen. Ed. Atelier, Barcelona.

KHALAF REDA, A., Desafíos al principio de inmediación en el proceso penal. Ed. Colex, a Coruña.

BENITO SÁNCHEZ, D.; RUIZ ARIAS, M., La plutofilia del sistema penal. Ed. Atelier, Barcelona.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer *

ALENZA CARRO, S.; La Odisea Digital. El regreso de Ulises desde la perspectiva de los retos digitales actuales. N° 11010, Sección Legal Management, 21 de septiembre de 2026.

MAGRO SERVET, V.; ¿Qué es la inferencia deductiva del Tribunal en la motivación de una sentencia penal? N° 11009, Sección Doctrina, 18 de septiembre de 2026.

RODRÍGUEZ LAINZ, J.L.; El nuevo delito de hurto de teléfonos móviles: aspectos sustantivos y procesales. N° 11007, Sección Doctrina, 16 de septiembre de 2026.

VARELA RIVADULLA, M.; Los delitos contra la Seguridad vial: marco jurídico, doctrina y criterios de actuación. Especial referencia a la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado. N° 11010, Sección Tribuna, 18 de septiembre de 2026.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Almacén de Derecho

QUINTERO OLIVARES, G., *La obligada inserción jurídica de los lobbies.* Sección Legislación, Penal.

El Derecho Lefebvre

CRUZ AMORÓS, M., *Continuidad recaudatoria del delito fiscal.* Área Penal, Septiembre de 2026.

MUÑOZ CUESTA, J., *El derecho de defensa y su ejercicio por abogado de oficio: criterios para determinar una defensa deficiente.* Área Penal, Septiembre de 2026.

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

BRUCH, E., *El peligro no está en el error de la IA, sino en no detectarlo.* (Noticias Jurídicas)

CASTILLEJO, S., *La mula bancaria: el delito del presente (y del futuro).* (Noticias Jurídicas)

MANCEBO ANTÚNEZ, M.A., *Los riesgos invisibles del estrado: Mapeando la corrupción, el blanqueo y el poder en la justicia.* (Law & Trends)

SOTO TEJEDOR, L., *Luces y sombras del sistema de protección frente a la violencia de género: lo que la ley promete y lo que el juzgado de guardia puede cumplir.* (Law & Trends)

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

BERBELL, C., *Salvador Vives, CEO del Grupo Tirant: «La inteligencia artificial está en todas partes; el conocimiento jurídico, no»*. (ConfiLegal)

C) PODCAST

CHOZA CORDERO, A., *Valoración de la responsabilidad civil en el delito ecológico: la controvertida aplicación de la Ley de Responsabilidad Medioambiental*. (UEAP Podcast)

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Café Criminal: ¿Hasta dónde llega la paz familiar?

El próximo jueves 22 de septiembre de 2026 a las 16:00 horas, en el Aula 62 (6a planta) del ICAB y mediante ZOOM, se llevará a cabo una nueva sesión de café criminal, donde se analizará la excusa absolutoria del artículo 268 CP en las sociedades familiares a la vista de la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo.

La ponente de la sesión será Dña. Miriam Company Marsà y será moderado por María Moreno Vera.

Para colegiados, las inscripciones son gratuitas mientras que para los no colegiados, tendrá un precio de 10€.

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN I PONSÀ

THEA MORALES

ESTHER GARCÍA

JOAN ROCA RADIGALES

IVO CALL GUIRAO

NÚRIA FIGUEROLA FARRÉ

EDITH MARTÍNEZ FORNT

ENERITZ PALOMERA

GABRIELE LUCHETTI

CARMEN ORTIZ

ALBA CALANDA

EMMA OLLÉ EO@MOPRALESPENAL.COM

NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralespenal.com

Tenor Viñas 4-6, Piso 5-1A
08021 Barcelona
93 241 98 20

Serrano 40, 4º Izq.
28001 Madrid
91 435 79 53